

Centro Zonal Armenia Sur

AUTO DE AVOCA N° 575
POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE
INSCRIPCION EN EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL
CUANDO EXISTE CUMPLIMIENTO DE MAS DE TRES CUOTAS ALIMENTARIAS
VENCIDAS UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS A FAVOR
DE LAS NIÑAS MARIANA Y MARIA ANTONIA CELIS GONZALEZ
SIM 33739341 RC 1091.887.690; 1094.981.439

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: MARIA ELENA OSORIO CASTRO DEFENSORA DE FAMILIA
EXTRAPROCESAL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DE LAS NIÑAS MARIANA Y MARIA ANTONIA CELIS
GONZALEZ

ASUNTO: Solicitud De Inscripción En El REDAM

PRESUNTO DEUDOR ALIMENTAARIO: Señor ANDERSSON OCTAVIO CELIS CORREA,
quien se identifica con la cedula 1.094.917.860

FUNDAMENTO JURÍDICO: Constitución Política De Colombia Artículos 13, 29, y 44,
Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Ratificada Por Colombia Mediante Ley 12 De
1991, Ley 1098 De 2006, Ley 1878 De 2018, Ley 2097 de 2021, Ley 2220 De 2022.

Ciudad y fecha: 13 de AGOSTO de 2025

El suscrito Defensor de Familia, del Centro Zonal Armenia Norte, de la Regional Quindío del ICBF, una vez recibida la petición tramitada bajo el SIM, **3373341** se procede a requerir documentación y así poder continuar con el trámite deudores alimentarios teniendo en cuenta que el pasado 19 de MAYO de 2025 se presenta la señora Luisa Fernanda Gonzalez Gonzalez, identificado con CC No. 1.094.949.688, en calidad de mamá de las niñas MARIANA y MARIA ANTONIA CELIS GONZALEZ de 11 y 03 años, respectivamente, solicitando iniciar trámite de inscripción en el REDAM al papá de sus hijas, el señor Anderson Octavio Celis Correa, por el incumplimiento de la obligación alimentaria fijada en acta del 09 de noviembre de 2023, desde la misma fecha.



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

ICBF REGIONAL QUINDIO

Línea gratuita nacional ICBF

Carrera 23 calles 3 y 4 esquina
PBX: 6067457901

01 8000 91 8080

De conformidad con lo anterior, se requiere los siguientes documentos para proceder con la apertura del trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor, **DE LAS NIÑAS MARIANA Y MARIA ANTONIA CELIS GONZALEZ** las cuales fueron fijadas en Acta de conciliación, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021

ANTECEDENTES:

Que la señora Luisa Fernanda Gonzalez Gonzalez, identificado con CC No. 1.094.949.688, en calidad de mamá de las niñas MARIANA y MARIA ANTONIA CELIS GONZALEZ de 11 y 03 años, respectivamente, solicitando iniciar trámite de inscripción en el REDAM al papá de sus hijas, el señor Anderson Octavio Celis Correa, por el incumplimiento de la obligación alimentaria fijada en acta del 09 de noviembre de 2023, desde la misma fecha

Que la Señora peticionaria no aportó documentos suficientes para iniciar el trámite, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2097 de 2021 por lo que el despacho de la Defensoría de Familia le hizo un requerimiento para que aportara los documentos suficientes para iniciar el trámite del proceso el día 16 de Julio de 2025, pero la solicitante aportó los documentos radicándolos en la oficina de correspondencia el día 29 de julio de 2025 quedando subsanada la solicitud, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Registro Civil Nacimiento Original del menor (Vigencia de tres meses) de las dos niñas.
- 2) Copia de la cedula de la peticionaria.
- 3) Acta de conciliación donde se le fijo la cuota de alimentos al deudor moroso n° 638 del día nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés de la defensoría de Familia del ICBF Regional Quindío.
- 4) Escrito de la relación de las cuotas alimentarias que adeuda el presunto deudor alimentario. Donde aporta Domicilio actual o ultimo conocido de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso. Números telefónicos de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso. Correos electrónicos de la peticionaria y del Deudor alimentario Moroso.



- 5) Copia del carnet de crecimiento y desarrollo de las niñas .
- 6) copia de la tarjeta de identidad.
- 7) copia de los certificados de estudio.

Que la niña MARIA ANTONIA CELIS GONZALEZ, nació el día 13 de Octubre de 2021 de acuerdo al Registro civil de nacimiento NUIP 1.094.983.439 y Indicativo Serial 5868615, de la Registraduría de Armenia, y la niña MARIANA CELIS GONZALEZ, nació el día 4 de MARZO de 2014 de acuerdo al Registro civil de nacimiento NUIP 1.091.887.690 y Indicativo Serial 53194065, de la NOTARIA 3 de Armenia, quienes fueron reconocidas por el **Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia y la Señora, LUISA FERNANDA GONZALEZ GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.9949.688 de Armenia Y el mencionado Señor no presente limitaciones frente al cumplimiento de las obligaciones de padre como se establece en el Registro civil de nacimiento del niño.

Que mediante Acta de conciliación **N° 638** celebrada el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) realizada en la Defensoría de Familia del ICBF Regional Quindío se le fijo cuota de alimentos, a favor **DE LAS NIÑAS MARIA ANTONIA Y MARIANA CELIS GONZALEZ** al Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia, de la siguiente manera: Se le fija como cuota de alimentos a partir de hoy en la suma de \$400.000 pesos (Cuatrocientos mil pesos moneda corriente) mensuales en dinero efectivo. Que deberá ser cancelada por el mencionado Señor, quincenalmente del día 15 al 19 de cada mes la primera cuota del y del día 1 al día 5 de cada mes la segunda cuota, que deberá ser entregada a la Señora LUISA FERNANDA GONZALEZ GONZALEZ, de manera presencial quien expedirá un recibo cuando se la entreguen y empieza regir a partir del día de hoy en adelante,

El Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia, deberá pagar en especie a sus dos hijas 2 mudas de ropa en el año, que entregara una en el mes de cumpleaños y otra en el mes de diciembre cada año y corresponden (zapatos, ropa interior y vestido completo) las cuales se avalúa en la suma de (\$800.000) pesos todas en caso de incumplimiento, de lo cual la madre de sus hijas debe expedir un recibo cuando se entregue.



Se compromete además el Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia, a otorgar el 50% de los gastos educativos a inicio del periodo escolar en el mes de ENERO o a inicio de febrero, que corresponde a (matricula, útiles escolares, dos uniformes completos en el año, que en caso de incumplimiento la madre guardara los recibos que serán efectivos en el 50% para el cobro) y a otorgar el 50% de los gastos en salud que no cubre el PBS.

Esta cuota se incrementará cada año de acuerdo con el porcentaje que sube el salario mínimo cada año que fije el gobierno nacional en el mes enero de 2024 y los siguientes años en adelante.

Se le advierte al Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia, que el incumplimiento de la obligación alimentaria y de la presente Resolución que es un documento público que presta merito ejecutivo, acarrea consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias de acuerdo a la Ley 2097 de 2 de julio de 2021 artículo 6 las siguientes: La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006

Que indica la peticionaria Señora LUISA FERNANDA GONZALEZ GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.9949.688 de Armenia, que el Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia, solo a aportado en algunos meses sin justificación encontrándose enterado del título valor, adeudándole a la fecha la suma de \$ 9.789.426 PESOS (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE) que corresponden a las cuota de alimentos que adeuda por: desde que se le fijo la obligación a la fecha , con los intereses legales de los, con lo que se demuestra que se encuentra en mora porque ADEUDA más de 3 CUOTAS. Discriminadas de la siguiente manera:

Cuota de alimentos	Año 2023 9 DE noviembre	Incremento del IPC	Total cuota \$400.000 PESOS
\$400.000 pesos	2023	13.12%	\$250.000 pesos
\$437.120	2024	9.28% (37.120)	\$437.120 pesos
\$437.120 PESOS	2025	5.2% (22.730)	\$459.850 pesos

2023			INTERES ANUAL DEL 6%
	CUOTA	ABONOS	
NOVIEMBRE	\$ 400.000 PESOS	\$ 0	
DICIEMBRE	\$ 400.000 PESOS		
TOTAL	\$800.000 PESOS	\$0	\$4.000
TOTAL ADEUDADO AÑO 2024		\$804.000 PESOS	
2024			INTERES ANUAL DEL 6%
	CUOTA	ABONOS	
ENERO	\$437.120	\$ 0 PESOS	

	PESOS		
FEBRERO	\$437.120 PESOS		
MARZO	\$437.120 PESOS		
ABRIL	\$437.120 PESOS		
MAYO	\$437.120 PESOS		
JUNIO	\$437.120 PESOS		
JULIO	\$437.120 PESOS		
AGOSTO	\$437.120 PESOS		
SEPTIEMBRE	\$437.120 PESOS		
OCTUBRE	\$437.120 PESOS		
NOVIEMBRE	\$437.120 PESOS		
DICIEMBRE	\$437.120 PESOS		
TOTAL 2024	\$5.245.440 PESOS		\$314.726 PESOS
TOTAL ADEUDADO AÑO 2024	\$5.560.166 PESOS		\$

2024			INTERES ANUAL DEL 6%
CUOTA		ABONOS	
ENERO	\$459.850 pesos	\$ 0 PESOS	
FEBRERO	\$459.850		

	pesos		
MARZO	\$459.850 pesos		
ABRIL	\$459.850 pesos		
MAYO	\$459.850 pesos		
JUNIO	\$459.850 pesos		
JULIO	\$459.850 pesos		\$206.320
TOTAL ADEUDADO 2025	\$3.425.270 PESOS		

Que indica la peticionaria que el Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia, dejo de dar en especie las mudas de ropa que se comprometió en el año 2 mudas para cada hija en el mes del cumpleaños y en diciembre a valuados todas en la suma de \$800.000 pesos y que adeuda por este concepto la suma de \$ 1.756.780 pesos (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE) y que se relaciona de la siguiente manera:

Por las 2 mudas de ropa que no dio a sus hijas desde el año 2023 a la fecha, adeuda las siguientes sumas de dinero:

AÑO	CONCEPTO	VALOR DE LA MUDA DE ROPA QUE CONSTITUYE CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL ADEUDADO
2023	2 MUDAS DE ROPA para cada hija AVALUADAS \$ 800.000 PESOS	\$400.000 PESOS	\$400.000 PESOS

2024	Muda de ropa M4 mudas para cada hija	\$874.200 PESOS	\$874.200 PESOS
2025	Muda de ropa MES DE DICIEMBRE 2 MUDAS DE ROPA	\$482.580 PESOS	\$482.580 PESOS
TOTAL AÑO 2025	1.756.780 pesos		

Que el presunto deudor moroso Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia adeuda en total a la peticionaria la suma de \$ 11.546.206 PESOS (ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE) que corresponden a las cuota de alimentos que adeuda por : desde el mes de NOVIEMBRE del año 2023 a la fecha más las mudas de ropa con los intereses legales, con lo que se demuestra que se encuentra en mora porque ADEUDA más de 3 CUOTAS,

Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios.

SEGUNDO: En aras de proteger los derechos fundamentales **DE LAS NIÑAS MARIANA Y MARIA ANTONIA CELIS GONZALEZ** y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución, 26 de la Ley 1098 de 2006 y 3 de la Ley 2097 de 2021, correr traslado del presente auto 122 y de la solicitud de inscripción en el REDAM al Señor, ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, informando que el valor indicado como cuotas alimentarias adeudadas corresponde a la suma de \$\$ 11.546.206 PESOS (ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE) que corresponden a las cuota de alimentos que adeuda por : desde el mes de NOVIEMBRE del año 2023 a la fecha más las mudas de ropa con los intereses legales, con lo que se demuestra que se encuentra en mora porque ADEUDA más de 3 CUOTAS,

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto y de los documentos anexos a la solicitud al Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

CUARTO: Una vez efectuada la notificación al Señor ANDERSON OCTAVIO CELIS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.917.860 de Armenia y de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, adviértasele que cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando los paz y salvos que se encuentra al día en su obligación y como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos podrá alegar, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera solicitud de inscripción, e informándole que en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses y en la segunda oportunidad por 6 meses y en las ocasiones siguientes no habrá lugar a darle de baja de la base de datos ante el Ministerio de las TIC.

QUINTO: Vencido el termino señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, encontrándose debidamente notificado, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítase al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor Alimentario, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

SEXTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión no proceden recursos por ser un auto de trámite.

Dada en Armenia a los 13 días del mes de agosto de 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ELENA OSORIO CASTRO
C.C 41.934.701 de Armenia

Defensor de Familia – Asuntos Extraprocesales N_° 16 DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR
FECHA 13/08/2025